

una circular apartarse de una ley nacional como la Ley 20.305 y mantenga el procedimiento legal para todo idioma extranjero, pero con una excepción arbitraria relativa al idioma inglés.

Este idioma es una lengua extranjera y, por lo tanto, todo documento escrito en dicho idioma está involucrado por el procedimiento emanado de la Ley 20.305.

Por lo expuesto, es necesario recalcar que el CTPCBA, en representación de sus matriculados, se considera profundamente agravia-

do por la exclusión arbitraria de los documentos en idioma inglés del requisito de traducción y de legalización en nuestra Institución, no sólo por lo perjudicial que esta medida es para los traductores en dicha lengua, sino porque dicha disposición está fuera del ámbito de la legalidad. Además, es dable destacar que la documentación que vuestra norma excluye y que nuestra ley incluye es información requerida por vuestro organismo a otros entes con la intención de controlarlos, por lo que la eliminación de este requisito sólo atenta contra la calidad de los controles que vuestro organismo cumple.

A la espera de una rápida corrección de la norma mencionada y reservándonos el derecho de tomar aquellas medidas necesarias para la preservación de nuestras fuentes de trabajo y en defensa de la ley, en caso de no tener un curso favorable al presente pedido, aprovechamos la oportunidad para saludarla muy atentamente.

Beatriz Rodriguez, Presidenta  
Perla Klein, Secretaria General  
Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

## Tribunal de Conducta

# Imperativos éticos de la profesión

La ética guía nuestro trabajo como el mejor camino para la correcta expresión lingüística y manejo de comunicación entre colegas en los campos de la traducción pública y la interpretación. Aquí, una reflexión sobre la ética aplicada a nuestra profesión por parte de una integrante del Tribunal de Conducta del CTPCBA.

Por **Graciela Pescetto Traverso de Bulleraich**, Vocal Suplente del Tribunal de Conducta del CTPCBA

La ética nos ha llevado siempre a observar las conductas humanas, a tratar de comprender al otro, a pensar que tal vez nosotros, en las mismas circunstancias, hubiésemos actuado de manera diferente, más aún si formamos parte de un Tribunal de Conducta que quiere enseñar con el ejemplo y no como autoridad generadora de conflictos.

Al mismo tiempo, pensamos muchas veces en la tarea que nos ha tocado dentro del Tribunal para asistir, mejorar y encauzar la labor de los traductores que encuentran en este grupo de profesionales del CTPCBA un modelo dispuesto a proporcionar la palabra justa a través de un código reconocido y de utilidad.

En el Preámbulo y en 31 artículos del Código, en sus normas generales y disposiciones, vemos reflejados los deberes y derechos de aquellos que consideran a la ética profesional el mejor camino para la correcta expresión lingüística y manejo de comunicación entre colegas en los campos de la traducción pública y la interpretación.

También recurrimos a los artículos que forman parte de las normas de organización y funcionamiento del Tribunal de Conducta y, especialmente, aquellos relacionados con el procedimiento que corresponde cuando observamos conductas cuestionables de algunos matriculados en el ejercicio de la profesión.

En el contexto de una presunta violación al Código de Ética y siguiendo un orden preestablecido, el Tribunal procede a citar al denunciante para que ratifique su denuncia y, ya iniciado el sumario, cita también al denunciado para que ofrezca "los elementos probatorios que obren en su poder" (Artículo 12) y presente su descargo. Los trámites para estas actuaciones se desarrollan durante un número determinado de días y plazos que, por supuesto, deben tenerse en cuenta.

Es en esta primera etapa del procedimiento cuando comienza el ejercicio disciplinario del Tribunal que, si bien actúa siguiendo las formas y los pasos establecidos en el Código, continúa con el análisis de las acciones de las partes y los valores de la causa en cuestión.

Seguidamente, y antes de la sentencia, "si, una vez escuchadas las partes, no hubiere hechos controvertidos, el Tribunal podrá declarar la cuestión de puro derecho y dictar sentencia" (Art. 15). Son también parte del procedimiento las normas relacionadas con la desestimación (cuando se comprueba la no existencia de violación ética), el período de prueba de 15 días (por causas que presentan hechos controvertidos), la clausura del sumario, apelación y publicación del fallo en la revista del Colegio, entre otras.

Asimismo, la Ley 20.305 establece claramente la constitución del Tribunal definiendo las atribuciones de cada uno de sus miembros, describiendo el funcionamiento del mismo y el tratamiento de las eventuales renunciaciones. Establece también las sanciones disciplinarias contra los traductores públicos que hayan violado el Código de Ética conforme lo prescripto por el artículo 25 de la mentada ley. Dichas sanciones incluyen: a) Apercibimiento; b) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión; c) Cancelación de la matrícula.

Se trata pues, en todo momento, de aplicar cabalmente las disposiciones de los códigos, leyes, reglas y normas que no sólo definen y regulan las responsabilidades de los individuos sino que ayudan a ordenar nuestras decisiones y procuran orientar correctamente la conducta de los profesionales de la matrícula.

En una palabra, sabemos que las relaciones entre profesionales o entre traductores y clientes, o tal vez, entre los matriculados y sus Colegios o Consejos Profesionales deben basarse en el mutuo respeto que conlleva ser merecedores de un título profesional con todos sus derechos y obligaciones.

[tribunaldeconducta@traductores.org.ar](mailto:tribunaldeconducta@traductores.org.ar)